

I.P.P. nro. quince mil quinientos

Número de Orden:_____

Libro de Interlocutorias nro._____

En la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de Marzo de dos mil dieciocho, reunidos en su Sala de Acuerdos los Señores Jueces de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal -Sala I- del Departamento Judicial Bahía Blanca, Doctores Gustavo Ángel Barbieri y Pablo Hernán Soumoulou (art. 440 del C.P.P.), para dictar resolución en la **I.P.P nro. 15.500/I** caratulada "**V.,J.A. s/ amenazas**", y practicado que fue el sorteo pertinente (arts. 168 de la Constitución de la Provincia y 41 de la ley 5827, reformada por la nro. 12.060), resulta que la votación debe tener lugar en este orden **Barbieri y Soumoulou**, resolviendo plantear y votar las siguientes:

C U E S T I O N E S

1º) ¿Es justa la resolución apelada?

2º) ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

V O T A C I Ó N

A LA PRIMERA CUESTIÓN EL SEÑOR JUEZ DOCTOR BARBIERI, DICE: A fs. 57/59 y vta. interpone recurso de apelación el Sr. Agente Fiscal -Dr. Cristian Aguilar-, contra la resolución dictada por el Sr. Juez a cargo del Juzgado de Garantías nro. 2 -Dr. Guillermo Mercuri, a fs. 52/56 y vta.-, por la que dispuso

la nulidad de la audiencia realizada en los términos del artículo 308 del C.P.P. y de todos los actos que sean su consecuencia.

Se agravia por considerar que la decisión del Juez es fruto de la aplicación de criterios puramente formales, por no haberse afectado ninguna garantía del imputado, ni se ha justificado la existencia de perjuicio que justifique tal sanción.

Expresa que en la causa se ha investigado un delito análogo al que se denunció y que el Ministerio Público Fiscal ha seleccionado, en forma objetiva y fundamentada, aquellas acciones que merecen persecución penal y que han sido probadas.

Solicita revocación.

Analizados los agravios y el contenido de la resolución, propondré al acuerdo hacer lugar al recurso y revocar la nulidad dispuesta por el Juez de Grado.

En primer término, debo destacar que el Magistrado no ha explicitado en su resolución cuál es el perjuicio que habría provocado al procesado el trámite de esta investigación y el contenido de la imputación formulada a fs. 42/43, ni ha ofrecido las razones por las que entendía que se encontraba afectada la garantía de Juez Natural, de forma que pudiera considerarse justificada la sanción dispuesta (arts. 3, 201, 203 y ccdds. del C.P.P.).

Sin perjuicio de ello, y tal como ha expuesto el recurrente, entiendo que ningún derecho del imputado se ve afectado por la decisión del Ministerio Público Fiscal de imputar una acción tipificable como amenazas, distinta de aquel sobre el que se denunciara, ocurrido en otra fecha, en el que resultaría víctima la propia

denunciante y presunto autor el mismo sospechado (del que se tomara noticia en el curso de la investigación; en este caso a partir de la información aportada por la testigo C., a fs. 17 y vta. y a fs. 33 y vta. y por la víctima).

Más allá de que, por cuestiones de mejor orden, hubiera resultado conveniente que el Sr. Agente Fiscal archivara las actuaciones respecto del ilícito que se anoticiara en la denuncia (en caso de que considerara que no existían pruebas para continuar su investigación), ello no afecta la validez de la imputación formulada -a fs. 42/43-, ni ha generado perjuicio alguno al justiciable, desde que no existe violación al principio de congruencia (mismo hecho intimado en el 308, que aquel descrito en la requisitoria de citación a juicio).

Por ello, propongo revocar la decisión del Juez A Quo, debiendo remitirse la causa a primera instancia para que continúe su trámite.

Así lo voto.

A LA PRIMERA CUESTIÓN EL SEÑOR JUEZ DOCTOR SOUMOULOU, DICE:

Por los mismos fundamentos, voto en igual sentido que el Doctor Barbieri.

A LA SEGUNDA CUESTIÓN EL SEÑOR JUEZ DOCTOR BARBIERI, DICE:

Atento el resultado alcanzado al tratar la primera cuestión corresponde hacer lugar al recurso interpuesto, revocando la resolución recurrida (Arts. 3, 201, 203, 421, 434, 435, 442 y ccmts.del C.P.P.).

Así lo voto.

A LA MISMA CUESTIÓN EL SEÑOR JUEZ DOCTOR SOUMOULOU, DICE:

Voto en igual sentido que el Doctor Barbieri.

Con lo que terminó este acuerdo que firman los Señores Jueces nombrados.

R E S O L U C I Ó N

Bahía Blanca, 16 de Marzo de 2018.

Y Vistos; Considerando: Que en el acuerdo que antecede, ha quedado resuelto que no es justa la resolución recurrida.

Por todo lo expuesto este **TRIBUNAL RESUELVE:** hacer lugar al recurso interpuesto y revocar la resolución recurrida de fs. 53/56 (Arts. 3, 201, 203, 421, 434, 435, 442 y ccdts.del C.P.P.), debiendo reenviarse las actuaciones a la instancia de origen para que se prosiga el trámite.

Notificar. Hecho, devolver.